

LA INSTITUCIÓN Y SUS ANTECEDENTES



TRIBUNAL DE CUENTAS

ESPAÑA

LA INSTITUCIÓN Y SUS ANTECEDENTES

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Reinando Juan II (1406-1454), de la casa Trastámara, rey de Castilla, León, Toledo, Galicia, Extremadura, Sevilla, Jaén, Córdoba, Algarbe, Algeciras y Murcia, Señor de Vizcaya y Molina, se otorgan las primeras ordenanzas completas documentadas para los Contadores Mayores de Cuentas, el 2 de julio de 1437¹. Cuando muere el Rey, el Consejo Real funciona plenamente como órgano fijo y el número de Consejeros, aunque está establecido, varía en función de las necesidades de La Corona.



Es Don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, el que, al parecer, incita al Rey para que se promulguen ésta y otras normas, debido a las dificultades en la recaudación de tributos y en la ordenación de las cuentas.

Esta norma es una instrucción de funcionamiento de un órgano ya existente en otros reinos de la península. Los pleitos de cuentas se harán tres veces en semana, se resolverá en el plazo de veinte días, y luego será ejecutiva respondiendo el encartado con sus bienes en caso de resultar culpable. Se encomienda a los Contadores Mayores la capacidad de oír y librar pleitos, de reclamar las deudas de los impuestos no recaudados, o recaudados y no ingresados en las arcas. De este modo, se convierten en jueces para imponer multas y sanciones. La ordenanza se refiere especialmente a la agilización en la recaudación entre los años 1425 y 1436. Se establece que los originales de los testimonios de los recaudadores se guarden en un arca de dos llaves, para evitar que se dé traslado o copia de los mismos, y, sobre todo, para que no desaparezcan.

Esta ordenanza fue ratificada y modificada en copia de 30 de septiembre de 1442 en Medina del Campo, y en las modificaciones se establece la forma de pago de las ayudas reales, para sufragar los gastos de los empleados del rey. Los Contadores Mayores de Cuentas desde tiempos de Juan I realizan pagos y llevan los libros de cargo y descargo de la Casa Real y sus miembros. Así, hay Contadores Mayores de Cuentas del Rey, de la Reina y de los infantes. Son los encargados de hacer los libramientos, pedir dinero prestado a los asentistas, e incluso de prestar ellos mismos dinero a La Corona.

¹ Colección de la Leyes, Ordenanzas, plantas, decretos, instrucciones y reglamentos expedidos para el gobierno del Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas desde el reinado del Señor Don Juan II hasta el día." Madrid. Imprenta Real. 1829.

Con el reinado de Enrique IV de Trastámara, en 1459, se reduce el número de Consejeros del Consejo Real a doce, siendo al menos ocho, doctos en derecho. Esta misma exigencia de haber estudiado leyes y ser doctos es la que otorga a los Contadores Mayores una posición de superioridad intelectual y social con respecto a otros servidores de la Corona.

Durante los primeros años del reinado de los Reyes Católicos el panorama fiscal se muestra complicado. Se prohíbe a los señores acuñar su propia moneda, siendo un derecho exclusivo de la Corona. Esta norma se dicta en un clima de conflicto. A las Hermandades de la Corona de Aragón se añade la creación de la Santa Hermandad, en 1476, milicia armada para defender a los campesinos de los bandoleros. Este año, además, se establecen dos Contadurías Mayores, con funciones claramente diferenciadas. Ambas estaban formalmente al cargo del Mayordomo Mayor, que se regía por las atribuciones de la Ley 17, título 9 de la Segunda Partida.

Reinando Isabel y Fernando, se otorgan nuevas ordenanzas, el 9 de Enero de 1478, para acabar con el atraso de las cuentas pendientes desde el año 1454, en la corona de Castilla. Tiene la Contaduría la autoridad privativa y absoluta para reclamar, censurar y fallar todas las cuentas de los funcionarios públicos que manejan caudales y efectos. Se otorga a los Contadores Mayores de Cuentas la responsabilidad de revisarlas, las tomadas y fenecidas, así como determinar y juzgar los alcances de cuentas. Se les autoriza, asimismo, a proceder contra cualquier persona o Consejo, y les permite actuar en nombre de los Reyes. Se establece un sistema de aviso para que todos los implicados se den por enterados, una pena de pérdida de la merced de los Reyes, y una multa de 10.000 maravedíes, cantidad muy elevada en aquella época.

El tránsito de la economía feudal a la renacentista no estuvo exento de conflictos entre señores y vasallos. Aparece el aparato del estado con la instauración de órganos legislativos y judiciales, y se inicia la unificación del sistema monetario. Se alienta la fabricación de tejidos, y alfombras, y se protege la cabaña lanar. El sistema de la Mesta se impone frente a la oposición de los señores feudales. Finalmente, se controlan las órdenes militares y sus finanzas. Entre los años 1478 y 1480 se crea la Santa Inquisición por bulas de Sixto IV, en las que se autoriza a los Reyes Católicos para que instauren el Tribunal del Santo Oficio.

Al morir D. Juan II de Aragón, en 1479, se produce la unificación de las coronas de Castilla y Aragón., y se crea el Consejo de Aragón. Posteriormente, en 1489, la Real Chancillería se asienta en Valladolid.

El 12 de Octubre de 1492 se descubre América. La Casa de Contratación de Sevilla inicia su andadura allá por el año 1503, y concede las licencias de embarque e importación de metales y bienes.

Durante el reinado de Carlos I de España y V de Alemania en 1523 se crea el Real y Supremo Consejo de Indias. Entre sus competencias están, elaborar consultivamente leyes referentes a las Indias, y ser el Tribunal encargado de revisar las sentencias dictadas por la Casa de Contratación. Es un claro desafío

a las Cortes de Castilla, y una estrategia eficaz para alejar de la Contaduría Mayor de Cuentas y de su Tribunal lo recaudado en Indias, ya que, entendiendo que lo recaudado formaba parte del patrimonio personal del Rey. En 1526 se crea el Consejo de Estado.

El endeudamiento crece. La Casa Real mantiene unos cinco mil funcionarios, el conjunto de la fuerza militar, su propia guardia real, y el personal de Cámara. Para paliar los gastos se emiten los “juros” o forma premoderna de deuda pública, que suman la misma cantidad que el total de lo recaudado por los impuestos directos o de millones. El mantenimiento de la Armada Invencible, financiada con dinero de Indias, costó unos 10.000.000 de ducados. Había que seguir pagando la deuda exterior contraída en Flandes. Las exenciones y fueros especiales con que se premia a los nobles por servicios a la Corona, impiden un control exhaustivo de las cuentas, a pesar de las anotaciones de los Contadores de Cuentas en sus libros. La hacienda va hacia la bancarrota.

En 1524 se crean los Consejos de Flandes, Portugal e Indias. Asimismo, se crea el Consejo de Estado, en el año 1526.

En los últimos años del reinado del Emperador, el 10 de Julio de 1554 se otorgan en Valladolid unas nuevas ordenanzas para la Contaduría Mayor de Cuentas. En ellas se aumenta el número de oficiales y la cuantía de las regalías de aposento. Asimismo, es la primera vez que se incluye en un procedimiento judicial de cuentas, cuando son cuentas consideradas extraordinarias, o con alguna enmienda, la obligatoriedad de tomar juramento a las personas que las han tenido a su cargo, sobre la veracidad de los datos confusos. Los contadores deben seguir anotando en los Libros de Cuentas las exenciones de los juros, como se venía haciendo. Se presta audiencia para los pleitos de Cuentas en el Monasterio de San Benito, de Valladolid.

Felipe II hereda la Corona de su padre, el Emperador Carlos I, en 1558, y con ella, una deuda estimada en 37 millones de ducados. La inflación es incontrolable y opta por declarar la primera bancarrota. Este año se produce la crisis de la Mesta y el hundimiento de la ganadería.

La Corte se traslada a Madrid en 1561, y los Consejos y Audiencias, instalándose en los Reales Alcázares. El Tribunal de Cuentas tiene su sede en la primera planta, atravesando la Casa del Tesoro, frente al Consejo de Indias. En las Ordenanzas dadas el 15 de Julio de 1561, en Madrid, por la que se incorporan a la planta de la Contaduría Mayor de Cuentas cuatro Ordenadores de Cuentas a los que se pide que vivan en su sede.

El 20 de Agosto de 1569 se conceden unas nuevas Ordenanzas por las que se suplían las dadas en la Coruña en 1554 a la misma Contaduría Mayor de Cuentas, por las que se ordenaba que “los lugartenientes recaudasen directamente los impuestos”, orden que se revocó por el número de asaltos y robos que sufrieron los tales recaudadores.

En el año 1575 se produce la segunda bancarrota. La hacienda tiene una deuda consolidada de 22 millones de ducados y una deuda flotante estimada en 15 millones más. Medina del Campo pierde la hegemonía del comercio, y en su lugar Ámsterdam se convierte en la nueva capital económica, a la vez que Holanda en la primera potencia comercial.

En 1588 se crea la Cámara de Castilla, y al año siguiente, Felipe II con las arcas vacías por la guerra y la pérdida de la Armada Invencible, exige a los Encomenderos americanos el llamado “Gracioso Donativo”. A este impuesto procedente de las arcas americanas se suman el “quinto” y el “requinto” sobre la producción.

Dos años más tarde, Castilla está arruinada, y sus habitantes esquilados por impuestos y diezmos. Asimismo, se produce una quiebra de las pañerías y sedas, principal fuente de ingresos de su población. Y se establece el Servicio de Millones.

El Rey, completa las Contadurías Mayores de Hacienda y Cuentas con el asesoramiento de letrados, y se distinguen las funciones del Tribunal de Oidores y las Contadurías Mayores de Hacienda y Cuentas. Además de esto se crea el Consejo de Hacienda.

Al final del reinado de Felipe II, a 20 de Noviembre de 1593, se dictan nuevas ordenanzas. Se separan las funciones y la jurisdicción del Consejo de Hacienda y del Consejo Real. El Presidente del Consejo de Hacienda será El Presidente de los Tribunales de Hacienda. El Consejo de Hacienda estará formado por cinco miembros: el Presidente, dos del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas y dos de la Contaduría Mayor. En el artículo 43 de la ordenanza se recalca que los Contadores Mayores de Cuentas y Resultas no tengan otro oficio y no se distraigan de él, salvo excepcionalmente, a diferencia de lo que sucedía con los Contadores Mayores de Hacienda.

Con Felipe III, el 26 de Octubre de 1602, se otorgan nuevas ordenanzas, por las que se unifica el Consejo de Hacienda y sus funciones, a tenor de lo dispuesto el 20 de Noviembre de 1593 y se vuelve a distinguir entre las competencias de los Tribunales de Casa y Corte y los de Hacienda, ordenando que los nombramientos de los miembros del Tribunal y la Contaduría Mayor de Cuentas se hagan por mandato real y no por el Presidente del Consejo de Hacienda. A partir de esta fecha y durante 226 años el Tribunal de Cuentas dependerá del Consejo de Hacienda del que será primero la Sala tercera y luego la quinta. Se establecen los aranceles como forma de cobro por los oficios y se elimina la forma de pago directa a los oficiales reales.

La situación de poco control sobre las cuentas de la Real Hacienda en América, perduró hasta la creación de los Tribunales de Cuentas en Indias de Méjico, Bogotá y Santa Fe, en el año 1605. Dichos Tribunales se encargaban de vigilar las cuentas y la acuñación de moneda, de forma tan estrecha, que algunos compartían el edificio con la Casa de la Moneda. Por otro lado, en ocasiones, el Gobernador tenía que ejercer las funciones militares, las civiles y las judiciales, por carecer de personal suficiente.

Otra circunstancia histórica que afecta a la economía del país, y que tiene gran relevancia cultural, es la expulsión de los moriscos de la península, el 22 de septiembre de 1609. Con ella, se perdió la mano de obra especializada.

Con objeto de paliar los problemas económicos, con Carlos II de Habsburgo como rey, el 17 de Julio de 1691 se dictan nuevas ordenanzas para minorar el número y coste de los Ministros del Consejo de Hacienda y del Tribunal de Cuentas. Este mismo año, el 19 de Noviembre, se dicta un Real Decreto reiterando la Ordenanza de 1602, que prohibía a los oficiales de Hacienda tener dos oficios y tratar con hombres de negocios, para evitar las influencias indeseadas y exigir la imparcialidad correspondiente a tan alto cargo.

En un intento de recortar gastos y agilizar el funcionamiento de las instituciones, con Felipe V de Borbón (1683-1746), el 25 de Febrero de 1701, se dicta el Decreto “Sobre la nueva planta del Consejo de Hacienda y la Contaduría Mayor de Cuentas“, que se incardina en los llamados decretos de nueva planta, y que se aplican a la reforma de la administración. En él se recorta el número de ministros. Con la instauración de un sistema administrativo completo de nuevo cuño para el ámbito económico, administrativo y financiero, se intenta tener un control más riguroso en todo el territorio. Está basado en la economía centralista de corte francés, y trata de establecer cargas fiscales equitativas. Todas estas reformas de la Administración están inspiradas en la política económica de Amelot. Quedan abolidos los fueros de Valencia (1707), Aragón (1711), Mallorca (1715) y Cataluña (1716). Además se dicta un decreto de nueva planta con el fin de mantener el nuevo sistema tributario unificado, los procedimientos jurídicos y los sorteos y exenciones del reclutamiento a quintas. Las provincias exentas se gobiernan desde Madrid.

El Despacho Universal se divide en dos Secretarías, mediante Real Decreto de 11 de julio de 1705, quedando una sección para Guerra y Hacienda, y otra para los demás asuntos. Dos años después, el 17 de Julio de 1707, se funden los Consejos de Castilla y Aragón en uno.

Se dicta otro Decreto “Sobre la nueva planta del Consejo y sus Tribunales”, el 10 de noviembre de 1713, estableciéndose una planta de cinco Presidentes para el Consejo de Hacienda y un total de 36 Consejeros: 18 Togados y 18 de Capa y Espada. Preside el Consejo de Hacienda el Veedor General, Obispo de Gironda, D. Sebastián García Romero. Al amparo de las teorías ilustradas emergentes, Felipe V funda la Librería Real, antecedente de la Biblioteca Nacional. Se fomenta la aparición de las Academias de Lengua, Medicina, Historia, Farmacia, Jurisprudencia, y Nobles Artes de San Fernando.

El 4 de Agosto de 1715 se otorga una “Real Cédula anulando el arreglo anterior de 1713 y prescribiendo el que debía regir” por el que se mantienen en su puesto a los antiguos Ministros de la Contaduría Mayor de Cuentas.

Se dicta La Real Cédula de 3 de Julio de 1718, incorporando a la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda la de Justicia, Millones y el Tribunal de Cuentas, creando en su lugar una Contaduría General Fiscal para Dirección y Gobierno de la Contaduría Mayor. Se eliminan las funciones propias del Tribunal de Cuentas en un vano intento de agilizar el estado de las cuentas y el cobro de los impuestos. Fracasada la pretensión el 6 de Marzo de 1726 se promulga un Decreto por el que se restablece el Tribunal de la Contaduría Mayor en sus funciones suprimidas, el 6 de marzo de 1726.

Se otorga nuevamente una Real Cédula dando nueva planta al Consejo y a la Contaduría Mayor de Cuentas, el 11 de junio de 1739. Por ella, se le recuerda al Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas que no se exceda en sus funciones y que sólo ejerza la labor consultiva a petición del Presidente. También, que se dedique a las cuentas como hacía antes de 1713.

En el año 1744 se establecen cinco Secretarías de Despacho, en lugar de las dos existentes, y la Administración Militar aparece incluida en la Administración Civil. Más adelante, en 1749, el Marqués de la Ensenada impone el “Tributo del Catastro”.

Siendo rey, Carlos III de Borbón, es nombrado Secretario de Hacienda el Marqués de Esquilache, quien implanta la Lotería como sistema de recaudación indirecta. Las reformas de éste gustan poco. Hay una revuelta motivada por la pérdida de privilegios feudales, al pasar a una economía proteccionista y más justa.



El Tribunal de Cuentas realizó una labor muy importante en la denuncia de los excesos recaudatorios del clero, especialmente en Indias. En ese momento se cuestiona judicialmente en la Hacienda también la falta de recaudación que los Jesuitas mantenían en Indias, estimando estos las cargas fiscales abusivas para la población indígena. El resultado del enfrentamiento llevó a la expulsión de los Jesuitas. Una de las consecuencias del enfrentamiento entre la Real Hacienda y el clero, es que se limita la capacidad del Santo Oficio para publicar índices de libros sin la oportuna Licencia Real.

El Conde de Aranda pasa a ocupar la Presidencia del Consejo de Castilla en el año 1776. Éste compra una posada a la viuda de Uceda, Tesorero Real, en la calle de Fuencarral, a finales del siglo XVIII, donde realiza audiencias e instala la Sala del Presidente. En dicha Sala se juzga y condena. El edificio ocupaba el solar donde está situado actualmente el Tribunal. Las ideas liberales de Aranda, le llevan a mantener a Campomanes como primer Fiscal del Consejo de Castilla. La Secretaría de Indias se divide en dos, y se crea una Junta Suprema de Estado.



Otra circunstancia ligada a los cambios económicos que transforman el país, es la emisión de los “vales reales”, en 1780, así como la fundación del Banco de San Carlos en 1782, origen del Banco de España. Unos años después, en 1789, se emiten los "asignados", como primer papel moneda de curso legal, en Francia.

Este mismo año, el Gobierno, asustado por las noticias que llegan a la Corte en relación con la Revolución francesa, comienza a censurar los periódicos y libros procedentes de Francia, para impedir que el fervor revolucionario se extienda por el país. La Inquisición ya había prohibido la publicación de la Enciclopedia que figura entre las obras inscritas en el Índice. Leer es peligroso. La Ilustración es un movimiento imparable. La clase burguesa y la nobleza apoyan su tesis. Tras la Revolución Francesa y el Régimen del Terror, surge el embrión de la modernidad legislativa en 1804, con el Código Napoleónico.

Adam Smith y David Ricardo publican sus teorías sobre la forma de producción e inauguran el Liberalismo Económico. El 2 de Mayo de 1808 el pueblo de Madrid se alza contra el Gobierno intruso. Los afrancesados son perseguidos. El 3 de Mayo se produce la venganza del ejército invasor. El 10 de Mayo de 1808, Fernando VII de Borbón (1784-1833), cede el trono a su padre Carlos IV, quien lo entrega a Napoleón. Este, a su vez nombra rey de España a su hermano José Bonaparte. Así, el rey es considerado traidor y lesivo para los intereses de la nación. Cuando José Bonaparte toma el poder, los Ministros y Contadores del Tribunal de Cuentas dejan de percibir el salario o gaje por su oficio. Lo último que le interesaba al Gobierno Intruso, con sus pretensiones de legalidad, era que existiese un Tribunal de Cuentas para examinar tanto el expolio que los bienes patrimoniales de la Corona como las obras de arte, bibliotecas y archivos tanto particulares como de la Iglesia, estaban sufriendo.

Cuando el 24 de Septiembre de 1810 se reúnen las Cortes, Fernando VII es proclamado rey legítimo. Las Cortes se instalan en Cádiz.

Francisco de Miranda declara la Independencia de Venezuela en el año 1811. Es el comienzo de la disgregación de las Colonias.

Se obliga al Rey a recortar el poder absoluto que ostentaba. El Habeas Corpus se incorpora como novedad legislativa, quizás por influencia de la alianza inglesa con las Cortes de Cádiz. El cambio del poder absoluto del Rey al poder de las Cortes Constituyentes, -es la Constitución más liberal de Europa- se traduce, para el Tribunal de Cuentas, en que la rendición de cuentas se hace a las Cortes y no al Soberano. Además, durante estas Cortes se suprimen los Consejos Supremos, se crea el Tribunal Supremo de Justicia en el



ámbito penal y en lo referente a la Hacienda se mantiene el Tribunal de Cuentas como Tribunal Supremo. Se pide que el Tribunal de Cuentas dependa de las Cortes como órgano garante de limpieza y orden. Este mismo año la Inquisición queda abolida.

La planta propuesta para el Tribunal de Cuentas es, en estos momentos de: un Presidente, cinco Contadores Mayores, un Secretario y quince Contadores de cada clase, no pudiendo pasar de 45. Este número era excesivo y cuadruplicaba el número de contadores anteriores a 1813, debido a que las cuentas no se tomaban eficazmente desde 1808, y también, a la supresión de las Direcciones y Contadurías Generales de Rentas.

En el periodo que transcurre entre 1814 y 1820, se produce una vuelta al periodo absolutista. Los Ministerios se sustituyen por Secretarías de Estado. Se restaura la Inquisición, y se suprimen el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo.

Por otra parte, en las colonias de ultramar, núcleos independentistas se alzan en armas viendo la debilidad de la Metrópoli. En el texto refundido de 1814, una vez Fernando VII ha regresado al poder legítimo, se da la orden de componer un Reglamento para el Tribunal de Cuentas, a tenor de lo dispuesto en la Constitución de 1812 por el que se le reintegran las funciones y competencias que tenía antes del Gobierno Intruso. Estas medidas no se pusieron en práctica, ya que se produce un golpe de Estado en Mayo de 1814, instigado por el propio monarca para recobrar el poder absoluto. Como consecuencia del cambio administrativo se dicta el Real Decreto de 11 de Agosto de 1814 por el que “se establece que el Tribunal de Cuentas sea la Sala quinta del Consejo de Hacienda” y se ordena que se desarrolle un nuevo reglamento.

Se promulga la R. O. de 14 de Marzo de 1816 “fijando el número de individuos del Tribunal y la Contaduría Mayor de Cuentas”, por la que se reduce de nuevo el número de individuos que lo componen, llegando al que tenían antes de las Cortes de Cádiz.

El rey Fernando VII recupera el poder absoluto por la fuerza utilizando a los Cien Mil Hijos de San Luis. Todo lo legislado y acordado durante el Trienio Liberal se deroga y naturalmente la Instrucción de 30 de junio de 1820 para gobierno de la Contaduría Mayor.

López Ballesteros, Ministro de Hacienda, formado en la Hacienda Militar, elabora el primer presupuesto del Estado en la Historia de España, en el año 1828. El 4 de julio, se establece un juzgado de Ministros entre los Ministros Togados, dependiendo del Supremo Consejo de Hacienda, para conocer en primera instancia de los negocios contenciosos promovidos por otros, en que sea reo o demandado cualquier Ministro propietario u honorario del mismo Consejo. Esto afecta a la jurisdicción e independencia del Tribunal de Cuentas. El 10 de Noviembre de 1828 por Real Cedula “se establecen la planta y atribuciones del Tribunal Mayor de Cuentas”. Hasta este momento no se reintegran de facto las funciones de los miembros del antiguo Tribunal de Cuentas, que siguen vivos. La nueva planta mantiene sorprendentemente la misma composición que la anterior a 1813.

Los nuevos miembros moderados, dentro del vigor absolutista recobrado por el rey, reclaman el estatus que les corresponde como Ministros de un Tribunal que siempre había tenido la categoría de Supremo. Sin embargo en 1831 por R.O. de 20 Julio en “aclaración de los artículos 3 y 17 de la Ordenanza de 1828 se establece la Jurisdicción en segunda y tercera instancia del Real y Supremo Consejo de Hacienda.

Durante la regencia de la reina María Cristina, en el año de 1833, estalla la primera guerra Carlista, y posteriormente se promulga una nueva Constitución. Los Liberales toman el poder en los asuntos civiles, produciéndose una importante reforma también en lo militar. Así, el 26 de Mayo se aprueba la Ley de Presupuestos de 1835, por la que se establece en su art.º 7 que “Los Jefes civiles y militares deben rendir cuentas al Tribunal Mayor”.

Ese mismo año se produce la primera “Desamortización de Mendizábal” con el fin de restituir a sus legítimos dueños los bienes expropiados por la Inquisición. La Desamortización no sólo afecta a la Iglesia, sino que se produce por primera vez una separación entre éste, y el Patrimonio de la Hacienda pública. El Tribunal de Cuentas supervisa el proceso económico.

La segunda “Desamortización de Mendizábal” llega en 1841. Las Cajas de Compensación trabajan sin cesar. El Tribunal de Cuentas supervisa las compensaciones de las Cajas por los bienes perdidos de la Iglesia.

Los Moderados aprueban una nueva Constitución en el año 1845. Y tres años después, la hambruna y el descontento general provocan el estallido de nuevas revoluciones en Europa. Surgen conflictos en Prusia, Baviera, Renania, Austria, Hungría y Eslovenia. Se expande por el mundo la idea de la administración de los impuestos como garantía de rentabilidad para el bienestar social.

El 24 de Octubre de 1849 por Real Decreto se aprueba la Instrucción, Ley y reglamento del Tribunal de Cuentas y para aclarar el alcance de sus funciones se dicta a 24 Octubre un Real Decreto de sobre Centralización de Fondos, y en su artº 6º dice: “Los empleados de todos los ramos que manejen fondos del Estado, rendirán cuentas justificadas mensualmente al Tribunal Mayor de Cuentas”.

Siendo reina Isabel II de Borbón el 21 de junio de 1850 se aprueba la Real Orden por la que se establece la Estructura y funcionamiento del Ministerio de Hacienda, por la que, en su art.º 4º, se crean ocho Direcciones Generales : entre ellas la Dirección General de lo Contencioso en la que el Tribunal de Cuentas está Incardinado.....”.



El 25 de Agosto de 1851 por Ley Orgánica por la que establece el nombre de Tribunal de Cuentas del Reino y su nuevo funcionamiento y, en armonía con lo que se había establecido en las Leyes de Administración y Contabilidad que en ese momento regían, fue investido de muy amplias facultades para residenciar los actos de los funcionarios cuentadantes, teniendo la facultad suficiente para poder exigirles el reintegro de los alcances, esto es, de las cantidades que se hubiesen defraudado y “distráido de su legítima aplicación”.

Las Cortes eligen y votan como rey a Amadeo I de Saboya en el año 1869. La Constitución de 6 de Junio de 1869 en el párrafo quinto del artº 58 dice “compete a las Cortes la facultad de nombrar y separar al Presidente y Ministros de dicho Tribunal”.

El 25 de Junio de 1870 se aprueba la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y en su art. 2º se declara a qué Tribunales les corresponde la categoría de Supremos: “Se reconoce al Tribunal de Cuentas la categoría de Supremo, en la que se ha considerado siempre, y por tanto, ha venido disfrutando de las prerrogativas que a los demás de su clase les están concedidas”. Para ser Presidente se requiere haber sido Ministro de la Corona, Presidente del mismo Tribunal, Consejero de Estado por un mínimo de dos años, Ministro, o Fiscal, de cualquiera de los otros Tribunales Supremos. Y para ser Ministro se exige haber sido Senador durante una legislatura o Diputado durante dos, además de tener una licenciatura en Administración o Jurisprudencia y haber ejercido durante diez años; o el equivalente en el Ejército en años de servicios efectivos como jueces de primera instancia.

Se restablecen los Tribunales Territoriales de Cuentas de Filipinas y Cuba el 24 de octubre de 1870 y el 15 de septiembre de 1881. Corresponde a estos Tribunales el conocimiento de las cuentas de esas provincias de Ultramar desde esas fechas, y se reserva al Tribunal de Cuentas del Reino la capacidad de resolver los recursos que procedan contra las sentencias dictadas por los mismos.

El 8 de Noviembre de 1871 por Real Decreto se “Aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino”. Una vez armonizada con la legislación procedimental y civil y en materia de personal, se establece que se dé aviso a los interesados en procedimientos a través del Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid. En su art.º 142 menciona que está pendiente la revisión de las cuentas del periodo 1829-1870, reconociendo la dificultad de la misma, ya que algunos de los que pudieran haber incurrido en alcances están muertos.

Se proclama la Primera República en 1873. Este año, el 24 de Abril, se produce la "Supresión del Cuerpo de Inspectores: visitas de inspección", facultad ejercida de forma duplicada por los Fiscales de Hacienda y del Tribunal de Cuentas.

Se suprime el Tribunal Territorial de Cuba el 12 de agosto de 1887 y se crea en sustitución, en el Tribunal de Cuentas del Reino, una Sala Especial para conocer los asuntos de Gran Antilla y Puerto Rico. El 26 de Octubre de 1888 también se suprime el Tribunal Territorial de Filipinas, creándose otra Sala en el Tribunal de Cuentas del Reino. El 8 de enero de 1892, estas Salas se refunden en una única, llamándose Sala de Ultramar.



El 29 de Agosto de 1893 se dicta un Real Decreto por el que se da una nueva organización al Tribunal de Cuentas del Reino, con el establecimiento de dos salas: una de los asuntos de la Península y otra de Ultramar. Se atribuyen las funciones de Presidente de la Sala de Ultramar al Ministro del Tribunal de Cuentas que reúna mayor antigüedad, y las de Fiscal al Abogado Decano.

El 16 de Julio de 1895 por Real Decreto se establece que el Tribunal de Cuentas del Reino se componga de tres Salas, dos de contabilidad para la península y una para Ultramar. Sin embargo, en los presupuestos generales de 1896, dada la penuria económica por la que atraviesa el país, sólo aparecen contemplados seis Ministros, de los cuales uno de ellos ejercía como Presidente, un Fiscal y un Abogado Fiscal. Estos recortes presupuestarios en las dotaciones de las plantillas los había en casi todos los organismos, y no indican que el Tribunal de Cuentas estuviera perdiendo influencia dentro de su ámbito.

En el año 1898, con José Martí al frente, se declara la independencia de Cuba. Asimismo, se independizan Puerto Rico y Filipinas.

El 16 de Febrero de 1899, por Real Decreto se suprime la Sala de Ultramar creándose una Sección Temporal. Se vuelve a reducir a ocho el número de ministros.

El 8 de Agosto de 1907 se aprobó provisionalmente un nuevo Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas, que se publicó el 11 de Agosto, y tiene efectos retroactivos para las cuentas no fenecidas que están en estudio en el Tribunal. Se aprueba contra lo dispuesto en la Ley Contenciosa y su Procedimiento. Se sigue manteniendo la separación entre las causas penales y las sanciones económicas y administrativas que aplica el Tribunal a los implicados en alcances.

Siendo rey Alfonso XIII, por Real Decreto se publica el “Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911”. En este periodo de enormes convulsiones políticas se presupuestan un Presidente, seis Ministros, un Fiscal, y los Comisionados que sustituyen a los Tenientes Contadores antiguos y tienen la capacidad de instruir expedientes y ejecutar sentencias.

Durante su reinado, en 1923, se instaura el Gobierno de Primo de Rivera. Un año después, se publican sendos Reales Decretos, el “Estatuto de 19 de Junio de 1924”, y al año siguiente, “el Reglamento de 3 Marzo de 1925 del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública”. Por esta norma se unen en un solo órgano el Tribunal de Cuentas, La Intervención del Estado, Intervención Civil de Guerra y Marina, y el Protectorado de España en Marruecos. También establecen unas funciones de asesoramiento a las Cortes que recogen la esencia de la tarea que el Tribunal de Cuentas había estado realizando en diversas etapas. En 1924 no sólo se habían recuperado nombres sino estructuras administrativas, en el vano intento de ahorrar dinero y aunar procedimientos. La misma tendencia de recuperar normas y símbolos antiguos se observa en otras instituciones del Estado. Al nuevo Tribunal Supremo de la Hacienda Pública se le atribuye ser el Organismo Superior Fiscal de la nación, en el orden económico, como se había hecho antiguamente en 1718 con la creación de una "Contaduría General Fiscal para dirección y gobierno de la Contaduría Mayor".

Durante este periodo se instaura la autarquía económica nacional, sistema autogestionario y autosuficiente; se nacionalizan compañías y se monopolizan entregando la propiedad al Estado.

Por Decreto Ley de 4 de Febrero de 1930 se restablecen las funciones del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la hacienda Pública.

Tras la proclamación de la Segunda República el 13 de Mayo de 1931 y al hilo de los cambios políticos, se publica en la Gaceta, 7 id, p. 132., el Decreto sobre cambio de nombre: "Se dispone que el actual Tribunal de Cuentas se denomine en lo sucesivo Tribunal de Cuentas de la República", el 6 de octubre de 1931. Dando importancia a la función específica, el 9 de Diciembre de ese año, se aprueba la nueva Constitución o "Constitución Política", que en su art.º 109 establece: "las cuentas se rendirán anualmente y serán censuradas por el Tribunal de Cuentas de la República que informará a la Cortes de cualquier infracción".

Se aprueba la Ley Orgánica, el 29 de julio de 1934, adaptada a la letra de las de 25 de Junio de 1870 y 3 de Julio de 1877, por la que se introducen las “modificaciones derivadas de amoldar al nuevo régimen legal la organización, funciones y relación del Tribunal de Cuentas con las Cortes.” El nombramiento y acceso al cargo de Ministro puede ser, tanto por ascenso entre los miembros del Cuerpo Técnico del propio Tribunal, como por nombramiento de "alto personal" de otras instituciones. En su art.1º dice "El Tribunal de Cuentas de la República es el órgano al que, con jurisdicción especial y privativa, está encomendada la fiscalización de la gestión económica; corresponde a la categoría de los Supremos, y contra sus ejecutorias no se da recurso alguno."

El 16 de Julio de 1935 se aprueba un nuevo Reglamento de funcionamiento del Tribunal de Cuentas del Reino, que estará en vigor hasta 1967.

Cuando estalla la Guerra civil en España en 1936, el Tribunal de Cuentas como tal no paraliza sus funciones, estando en funcionamiento hasta 1938 como lo están, a pesar de la situación política, otras instituciones del Estado.

En 1939 se produce el inicio del Gobierno del General Franco. Durante el mismo, se aprueban diversas normas sobre el Tribunal de Cuentas: Se establece inicialmente en 1941 por Decreto de 26 de Septiembre una Sala de Reintegros hasta que por Decreto Ley de 25 de Octubre de 1946, por el que se reorganiza el Tribunal de Cuentas y dada la necesidad de personal especializado ,ya que se había producido la dispersión y recolocación de sus miembros en otros organismos, especialmente al Ministerio de Hacienda por Ley de 24 de Enero de 1941, se ordena a 14 de Febrero de 1947 la reincorporación de los antiguos funcionarios del Tribunal a sus especiales funciones.

El 3 de Diciembre de 1953 se aprueba la “Ley sobre organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas del Reino”. Depende en ese momento del Jefe del Estado y de Las Cortes Orgánicas. Esta ley se modifica el 23 de diciembre de 1961 por la Ley 87/1961. El procedimiento sancionador sigue siendo administrativo y lo penal se pasa a otros ámbitos jurídicos.

Mediante La Ley Orgánica del Estado 1/1967 de 10 de Enero para el Tribunal de Cuentas del Reino, se declara la plena independencia del Tribunal de Cuentas y se define su función fiscalizadora.



Con la nueva Constitución Democrática, aprobada en Referéndum el 6 de Diciembre de 1978, el Tribunal de Cuentas es considerado un Órgano Constitucional que cumple funciones que la Constitución en su artículo 136 le atribuye.

Siendo rey Juan Carlos I de la casa de Borbón, el 12 de Mayo de 1982, se aprueba la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas. Es la Primera de la España Democrática y norma Constitucional. Y, el 5 de Abril de 1988, lo hace la Ley 7/88 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En la actualidad, la Constitución Española de 1978 configura al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económico-financiera de todo el sector público, que es independiente del Poder Ejecutivo y se encuentra vinculado directamente a las Cortes Generales.



DE LAS ORDENANZAS DE JUAN II A LA CONSTITUCIÓN

- ❁ Ordenanzas dadas a la Contaduría Mayor de Cuentas por el Rey Juan el II en 2 de Julio de 1437 y en 30 de Septiembre de 1442.



- ❁ Carta del rey Don Juan el 2 declarando los derechos que los contadores y demás dependientes debían llevar por los arrendamientos de diezmos, alfolíes, almojarifazgos y otras rentas. Carta real hecha en Tordesillas el 10 de Diciembre de 1443.
- ❁ Albalá del Rey Don Juan el 2 sobre mercedes y quitaciones, insertando otros que tenía dirigido a los Contadores del Reino dado en Quesada en 1443
- ❁ Albalá por el que Enrique IV manda a los Contadores Mayores, al Mayordomo Mayor y al Contador de las raciones que restituyan a Fadrique Enríquez, Almirante Mayor de Castilla, el oficio de Almirantazgo, los maravedíes de juro de heredad y vitalicios que tenían asentados en los libros, así como los mandamientos y tierra para lanzas, excepto en las tenencias de Cartagena y Tarifa antes de que fuera secuestrado todo ello por su padre Juan II. S. L. 1445, 03,28.
- ❁ Albalá por el cual el rey Fernando manda a los Contadores Mayores asienten en los libros de cuentas a los hijos legítimos de los vasallos muertos con las tierras que les correspondan. Dado en Vizcaya a 20 de Marzo de 1454 y confirmado a 31 de Mayo de 1455 (en Cartas de confirmación de privilegios concedidos al condado de Vizcaya y sus Encartaciones. En respuesta a la petición de hecha por los habitantes para que los hijos legítimos de los vasallos muertos, naturales del lugar, hereden las tierras, mercedes y oficios poseídos por sus padres.)
- ❁ Ordenanzas de derechos de los Contadores Mayores y Oficiales del año 1476. S. L.
- ❁ Ordenanzas dadas a la Contaduría Mayor de Cuentas por los Sres. Reyes Católicos en 9 de Enero de 1478 para acabar con el atraso de las cuentas pendientes desde los años 1454 hasta la fecha de 1478 en la Corona de Castilla.
- ❁ Ordenanzas para los Contadores Mayores de Cuentas dadas en Córdoba por SSM. el año de 1488.

- ✿ Ordenanzas de los Contadores Mayores de Cuentas dadas el año de 1490. S.L.
- ✿ En Real Cédula por la que se comete a los Licenciados Luís Zapata, Francisco de Vargas y Ortuño de Aguirre la averiguación y liquidación de los tributos reales que Bernardo de Rojas, Marqués de Denia, declara pertenecer a su casa en Valladolid el 25 de Septiembre de 1509 y Real cédula por la que Fernando el Católico manda a sus Contadores Mayores que no se recauden alcabalas en las tierras del Marqués de Denia. Dado en Burgos a 28 de Mayo de 1512. (Ambos incluidos en el pleito entre el Fiscal y el Duque de Lerma año de 1660).
- ✿ Ordenanzas dadas por el Emperador D. Carlos a 10 de Julio de 1554 para la Contaduría Mayor de Cuentas.
- ✿ Ordenanzas dadas a 15 de Julio de 1561 en Madrid por la que se incorporan a la Planta de la Contaduría Mayor de Cuentas cuatro Ordenadores de Cuentas.
- ✿ Ordenanzas dadas por el Rey D. Felipe II en 20 de Agosto de 1569.
- ✿ Ordenanzas del Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de Hacienda y Contaduría Mayor de Cuentas dadas en Valladolid por el Rey D. Felipe II en 20 de Noviembre de 1593.
- ✿ Ordenanzas del Consejo de Hacienda, Contaduría Mayor de ella, Oidores y Contadores de la Contaduría Mayor de Cuentas dadas en Valladolid por el Rey D. Felipe II en 26 de Octubre de 1602.
- ✿ Ordenanzas dadas por el Rey D. Carlos II en 17 de Julio de 1691 para minorar el número y coste de los Ministros de Hacienda y del Tribunal Mayor de Cuentas.
- ✿ Real Decreto de 19 de Noviembre de 1691 reiterando la Ordenanza de 1602 que prohíbe a los Oficiales de Hacienda tener dos oficios y tratar con hombres de negocios.
- ✿ Decreto del Sr. Rey Felipe V sobre la nueva planta del Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de Cuentas de 25 de Febrero de 1701.
- ✿ Decreto del Sr. Rey D. Felipe V en 10 de Noviembre de 1713 sobre la planta del Consejo y sus Tribunales.
- ✿ Real Cédula del Sr. Rey D. Felipe V de 4 de Agosto de 1715 anulando el arreglo anterior y prescribiendo el que debía regir.
- ✿ Real Cédula del Sr. Rey D. Felipe V de 3 de Julio de 1718 incorporando a la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda la de Justicia, Millones y Tribunal de Cuentas, nombrando en su lugar una Contaduría General Fiscal para Dirección y Gobierno de la Contaduría Mayor.
- ✿ Decreto del Sr. Rey D. Felipe V de 18 de Marzo de 1720 modificando el Reglamento de 1718.
- ✿ Decreto del Sr. Rey D. Felipe V de 6 de Marzo de 1726 restableciendo el Tribunal de la Contaduría Mayor debajo de las reglas y ordenanzas con que se gobernó hasta el 9 de Noviembre de 1713.
- ✿ Real cédula del Sr. Rey D. Felipe V de 11 de Junio de 1739 dando nueva Planta al Consejo y a la Contaduría Mayor de Cuentas.
- ✿ Reglamento y Planta de los Ministros de Tabla del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas de SM. y el de los Contadores y demás dependientes de ella que están en práctica dado en Aranjuez por el Sr. Rey D: Carlos III en 6 de Mayo de 1761.
- ✿ Real Decreto e instrucción aprobada por SM: en que se establecen reglas para que los Contadores de Provincia lleven rigurosa intervención, cuenta y razón de los productos, entradas y salidas de caudales de todas las rentas pertenecientes a la Real Hacienda en Madrid a 22 de Agosto de 1787 (Contiene instrucción de 24 de Octubre de 1745, Real Cédula de 29 de Junio de 1760. real Cedula de 13 de Marzo de 1725 y Real Provisión de 27 de Diciembre de 1748 sobre intendentés de provincia).

- ✿ Real Decreto de 2 de Febrero de 1803 por el que se da Nueva Planta al Consejo de Hacienda y sus Tribunales, se restablece su autoridad, lustre y facultades, uniforma el sueldo y carácter de sus Ministros, se fija su número y se le concede el conocimiento de varios negocios.
- ✿ Real Cédula de SM el Rey de 2 de Julio de 1807 en que se declara quiénes y de qué forma han de conocer las testamentarias de Intendentes, Administradores Generales, Contadores y demás dependientes de Rentas contra quienes resulte algún débito y obligación en favor del Real Fisco
- ✿ Real Orden de 14 de Marzo de 1816 fijando el número de individuos del Tribunal y la Contaduría Mayor de Cuentas.
- ✿ Resolución dada en Palacio a 12 de Febrero de 1817 por SM, el Rey en la que se ordena al tribunal de la Contaduría Mayor sobre el modo de reclamar, examinar y aprobar las cuentas de los cuerpos y personas que hubiesen manejado caudales durante la última guerra.
- ✿ Real Orden dada en Palacio a 2 de Diciembre de 1817 por la que se establece que según se vayan ordenando las cuentas pendientes por los ramos de Reales provisiones, se pasen al Tribunal de la Contaduría Mayor y se afiancen sus results por los que las tengan sin rendir.
- ✿ Resolución de SM el Rey dada en Palacio a 6 de Febrero de 1818 sobre el modo de evitar multitud de buenas cuentas y clasificar las que no se puedan justificar, por el que se resuelve que todos los Tesoreros y demás personas que manejen caudales cumplan en materia de cuentas y de su justificación, las disposiciones del Tribunal de la Contaduría Mayor, cómo único para entender en su aprobación o reprobación.
- ✿ Real Resolución de 12 de Abril de 1818 por la que SM ha mandado que pasen al Tribunal de la Contaduría Mayor las cuentas de bienes Mostrencos y Correos.
- ✿ Instrucción de 14 de Diciembre de 1818 aprobada por SM el Rey y formada por el Tribunal de la Contaduría Mayor para la ordenación y primer examen en las provincias del Reino de las cuentas atrasadas de las Rentas Reales.
- ✿ Método que se observará en la reclamación, examen, ordenación y fenecimiento de cuentas de los que manejaron caudales y efectos durante la guerra, dado en 14 de Diciembre de 1818.
- ✿ Instrucción dada para gobierno de la Contaduría Mayor en 30 de Junio de 1820. En la que se establecen la Planta y atribuciones del Tribunal Mayor de Cuentas, formada con arreglo al Decreto de las Cortes General y extraordinarias de 7 de Agosto de 1813.
- ✿ Real Cédula de 10 de Noviembre de 1828, por la que se establece la Planta y atribuciones del Tribunal Mayor de Cuentas.
- ✿ Circular comunicando el nombramiento de los individuos que han de componer el Tribunal Mayor de Cuentas y declarando instalado y en ejercicio de sus funciones este Tribunal. En Madrid a 22 de Octubre de 1829.
- ✿ Real Orden de 20 de Julio de 1831 de aclaración a los artículos 3º y 17º de la Real Ordenanza de 10 de Noviembre de 1828 sobre creación y facultades del Tribunal Mayor de Cuentas estableciendo la jurisdicción en segunda y tercera instancia del Real y Supremo Consejo de Hacienda.
- ✿ Ley de Cortes, sancionada por SM, de 26 de Mayo de 1835, por la que se ordena que todos los Ministerios, Autoridades y todos aquellos cuentos que manejan o intervengan fondos del Estado, deben rendir cuentas al Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas.
- ✿ Real Orden de 3 de Abril de 1836 instando la remisión de Cuentas de las Cajas de Amortización al Tribunal Mayor de Cuentas de todas las operaciones sobre el préstamo de cuatrocientos millones efectivos, sean tanto para operaciones en

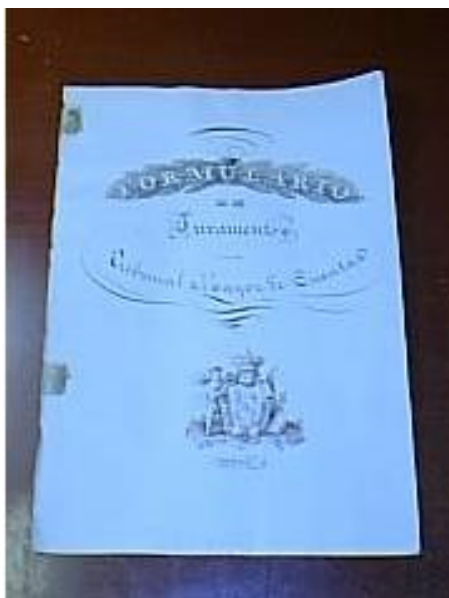
extranjero como para levantar fondos, como para adquirir efectos, víveres, tropas u otros objetos.

- ✿ Real Orden de 8 de Enero de 1837 para que los Tesoreros y Pagadores que fueron de los Ministerios en 1822 y 1823 formen las cuentas de ésta época, entregándoseles al efecto los libros, papeles y documentos que les pertenecieron.
- ✿ Real Orden de 11 de Enero de 1837 por la que se fija el término para la presentación de Cuentas desde el año 1828 hasta el fin del 834 y para las del año 835; y se manda que las del 36 que el Tribunal debe examinar en el 837, deben existir en él antes del 1º de Abril de este año.
- ✿ Ley Orgánica de 25 de agosto de 1851 estableciendo el nombre de Tribunal de Cuentas del Reino y su nuevo funcionamiento.
- ✿ Reglamento de 2 Septiembre de 1853 aprobado por SM. para la ejecución de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Reglamento aprobado por SM. para la ejecución de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino aprobado en el pleno de 31 de Mayo de 1860.
- ✿ Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de junio, de 1870.
- ✿ Real Decreto por el que se restablece el 24 de Octubre de 1870 el Tribunal Territorial de Cuentas de Filipinas reservándose el Tribunal de Cuentas del Reino, según el artículo 2º de la Ley Orgánica de 1870, la capacidad de la resolución de los recursos contra las sentencias de la Audiencia Territorial.
- ✿ Real Decreto de 8 de Noviembre de 1871, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Decreto derogando el artículo 3º del Decreto de 26 de Junio de 1874 y disponiendo que el Poder Ejecutivo ejercerá, hasta que las Cortes no se hallen recaídas, la facultad de nombrar y separar libremente al Presidente y a los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Orden de 7 de Julio de 1875 dictada por el Ministerio de Hacienda por la que se dispone que se forme un escalafón general de los empleados del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Ley de 3 de Julio de 1877, por la que se establecen los Requisitos necesarios para obtener los cargos de Presidente, Ministro o Fiscal del Tribunal de Cuentas: Nombramientos, cesación y jubilación de dichos funcionarios, y recursos que podrán ejercitar cuando fuesen removidos.
- ✿ Ley dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Julio de 1877 reformando la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino respecto al personal del mismo.
- ✿ Real Decreto de 7 de Noviembre de 1877 reformando la planta del personal del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Ley de 23 de Marzo de 1880 dictada por el Ministerio de Hacienda relevando a la Dirección General de la Administración Militar del Deber de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino las de raciones y utensilios del Ejército de época anterior a 1850.
- ✿ Real Decreto de 24 de Octubre de 1881 dictado por el Ministerio de Hacienda autorizando al mismo para que presente a las Cortes un proyecto de Ley reformando la Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Real Decreto por el que se restablece el 15 de Septiembre de 1881 el Tribunal Territorial de Cuentas de Cuba reservándose, según el artículo 2º de la Ley Orgánica de 1870, el Tribunal de Cuentas del Reino la capacidad de resolución contra los recursos procedentes contra las sentencias de la Audiencia Territorial. Esto fue así hasta el 12 de Agosto de 1887 en que se suprimió el Tribunal Territorial de Cuba y se

creó por Real Decreto una Sala Especial para los asuntos de Gran Antilla y Puerto Rico.

- ✿ Reales Decretos dados por el Ministerio de Ultramar de 2 de Julio de 1884 haciendo varias reducciones en el presupuesto de gastos del material de la Isla de Cuba; suprimiendo varias plazas en los cuerpos de Montes, Minas y Obras Públicas y reduciendo la asignación señalada al Presidente del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Real Decreto dictado por el Ministerio de Ultramar de 10 de Enero de 1885 rebajando el sueldo del Secretario General del Tribunal de Cuentas de Cuba.
- ✿ Circular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 14 de Julio de 1886 dictando las reglas para el planteamiento del sistema uniforme de contabilidad que ha empezado a regir el 1º de Julio.
- ✿ Real Decreto dictado desde la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre de 1888 por el que se suprimen tres plazas de Ministros del Tribunal de Cuentas y se reorganiza el servicio de las Salas. Rectificado en Gazeta de 1 de Octubre de 1888.
- ✿ Real Decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Octubre de 1888 declarando las cesantías de los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, acordadas como consecuencia de las reformas realizadas en el mismo, se entienden con el carácter de excedencias y con derecho los interesados a ocupar las vacantes que en las Salas de la Península ocurran.
- ✿ Real Decreto de 26 de Octubre de 1888 por el que se suprime el Tribunal Territorial de Filipinas y como consecuencia de la supresión se crea una Sala Especial en el Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Decreto dado por el Ministerio de Ultramar de 14 de Octubre de 1889 por el que se reforma la plantilla de la Sala Especial de Cuba y Puerto Rico en el Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Decreto de Enero de 1892 por el que se refunden las Salas Especiales en una de Ultramar, las dos existentes en el Tribunal de Cuentas del Reino denominadas de Cuba y Puerto Rico y de Filipinas y Posesiones Españolas del Golfo de Guinea.
- ✿ Real Decreto de 29 de agosto de 1893, por el que se da una nueva organización al Tribunal de Cuentas del Reino estableciendo las competencias de los Ministros de asuntos de la Península y Ultramar y equiparándolos.
- ✿ Reglamento Orgánico de 28 de noviembre de 1893, para armonización con las Leyes Procesales derogando el anterior.
- ✿ Real Orden de 10 de Octubre de 1894 disponiendo se den las gracias al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Administración del Estado por el progreso realizado en el Servicio de Contabilidad del Estado.
- ✿ Real Decreto de 16 de julio de 1895 por el que el Tribunal de Cuentas del Reino se compone de 3 salas: 2 de contabilidad de la península y 1 de Ultramar.
- ✿ Ley de 20 de Septiembre de 1896 modificando los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 135 del Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Real Decreto de 10 de febrero de 1899 por el que se suprime la Sala de Ultramar, creándose una Sección temporal que fue suprimida por Real Decreto de 29 de Diciembre de 1899 y reduciendo a ocho las plazas de los Ministros del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Real Decreto de 4 de Marzo de 1899 disponiendo que las vacantes que ocurran en las plantillas del personal aprobadas para el Ministerio de Ultramar y para la Sección Temporal del Tribunal de Cuentas, se cubran con funcionarios activos y cesantes de dicho Ministerio.

- ✿ Nota de 21 de Junio de 1899 del Ministerio de la Gobernación de las cuentas referidas al expresado ejercicio que por la Dirección General de Administración Local deben rendirse al Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 129 de la Ley Provincial y 163 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.
- ✿ Nota de 27 de Junio de 1899 del Ministerio de la Gobernación de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Dirección General de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas con arreglo a los artículos 129 de la Ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.
- ✿ Reglas de 21 de Julio de 1900 para la mejor adaptación de los servicios del Tribunal de Cuentas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.
- ✿ Real Orden de 15 de Diciembre de 1903 de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino en unión del Interventor General de la Administración del Estado y del Intendente General del Departamento de Marina formen y certifiquen una relación general de gastos por los conceptos que se indican correspondientes al Ministerio de Marina.
- ✿ Ley de 5 de abril de 1904 sobre Responsabilidad de los funcionarios civiles del orden gubernativo o administrativo y artículo 7º adicional.
- ✿ Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas, de 8 de agosto de 1907.
- ✿ Real Decreto, de 31 de diciembre de 1910, por el que se dictan las Reglas convenientes para el cumplimiento de la Ley Orgánica y Adicional de 3 de julio de 1877.
- ✿ Real Decreto de 1 de Enero de 1911 disponiendo que los nombramientos de Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se hagan con sujeción al artículo 1º de la Ley de 3 de Julio de 1877.
- ✿ Real Decreto de 3 de Octubre de 1911 de Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.



- ✿ Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre de 1912 disponiendo que por los Gobernadores Civiles se remita, en el término de diez días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1914 deben remitirse por conducto de este Ministerio al Tribunal de Cuentas del Reino.

- ✿ Real Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de Abril de 1914 aprobando el modelo formalizado por la Dirección General de Deuda y Clases Pasivas de la cuenta general de las obligaciones procedentes de Ultramar satisfechas con arreglo a la Ley de 30 de Junio de 1904 que ha de rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de Diciembre de 1915 disponiendo que por los Gobernadores Civiles se remita en el término de ocho días un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1916 deben remitirse por conducto de éste Ministerio al Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 28 de Diciembre de 1916 por la que se dispone que los Gobernadores Civiles, a excepción hecha de las provincias Vascongadas y Navarra, se remita en el término de diez días un estado duplicado de cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1917 deben remitirse por conducto de este Ministerio al Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Diciembre de 1917 disponiendo que los Gobernadores Civiles, exceptuando a los de las provincias Vascongadas y Navarra, remitan a este Ministerio en el plazo de diez días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1818 deben remitirse por conducto de éste Departamento al Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Decreto dictado por el Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1918 relativo a las plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda de 17 de Marzo de 1921 disponiendo que en los casos en que fuere necesario expedir certificaciones acreditativas de ingresos o pagos en asientos de los Registros o Diarios de Intervención de Entrada y Salida de Caudales y que por desaparición de los referidos libros no pudieran ser expedidas, se soliciten a la Secretaría General del Tribunal de Cuentas del Reino y que cuando se trate de probar la legitimidad de los recibos.
- ✿ Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 7 de Abril de 1921 acordando que los gobernadores civiles de todas las provincias remitan, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de regir desde el primero del corriente mes, deban formarse por la Diputación y Ayuntamiento de cada provincia y remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Acuerdo de 24 de Julio de 1923 del Tribunal de Cuentas del Reino por el que se abre información pública para cuantas entidades, organismos y funcionarios lo deseen, puedan formular propuestas sobre organización de Servicios a cargo del Estado, que represente una economía sobre su actual coste.
- ✿ Real Decreto de 9 de Agosto de 1923 de Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Real Orden Circular de Febrero de 1924 del Ministerio de la Gobernación recordando el cumplimiento de la Orden de 20 de Octubre de 1905 sobre rendición y remisión de cuentas , por conducto de éste Ministerio, al Tribunal de Cuentas del Reino y ampliándola en los extremos que se insertan.
- ✿ Real Orden de 28 de Marzo de 1924 dada desde la Presidencia del Directorio Militar disponiendo que se aplique al Tribunal de Cuentas del Reino y a todos los demás organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, lo dispuesto en cuanto al Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Gracia y Justicia y a los demás cuerpos de la Administración Central del Mismo Ministerio por Real Orden de 1 de Marzo.
- ✿ Real Decreto de 19 de Junio de 1924 Estatuto y Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

- ✿ Real Decreto de 28 de Noviembre de 1924 dictado desde la Presidencia del Directorio Militar relativo a la excedencia forzosa, con derechos al percibo de los dos tercios del sueldo que disfrutarán en activo, de todos los funcionarios que hubieran quedado sin destino por consecuencia de la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Real Decreto de 3 de Marzo de 1925 Estatuto y Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.
- ✿ Real Orden de 23 de Septiembre de 1925 por la que se declara la aprobación de las cuentas municipales que excedan de 100.000 pesetas corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.
- ✿ Real Decreto de 22 de Enero de 1926 encomendado al Tribunal Supremo de la Hacienda Pública el examen, juicio y fallo de las cuentas mensuales que rinde la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.
- ✿ Edicto de 22 de Octubre de 1929 de la Presidencia del Consejo de Ministros por el cual el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública convoca a las Agrupaciones de las Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y de la Propiedad, Asociaciones de Profesionales Liberales y Asociaciones Obreras para que elijan cada una de ellas dos Delegados y un Suplente para formar parte del Consejo Interventor de las Cuentas del estado.
- ✿ Decreto Ley de 4 de Febrero de 1930 por el que se restablecen las funciones del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Hacienda. Y se deroga el Real Decreto de 19 de Junio de 1924.
- ✿ Decreto de 14 de Mayo de 1931 por el que se dispone que los actuales Ministros Decanos, de Ascenso y Entrada del Tribunal de Cuentas tengan la denominación de Ministros y que el sueldo anual de los mismos sea de 18.000 pesetas.
- ✿ Orden de 27 de Junio de 1931 del Consejo de Ministros por la que se autoriza a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para dirigirse a los Departamentos Ministeriales en solicitud de los cuantos antecedentes considere precisos para su gestión.
- ✿ Decreto de 6 de Octubre de 1931 por el que se dispone que el actual Tribunal de Cuentas se denomine en lo sucesivo Tribunal de Cuentas de la República.
- ✿ Circular de 28 de Mayo de 1932 de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la República ordenando a todos los funcionarios que actualmente son Delegados Instructores de expedientes de reintegro que remitan al Fiscal del Tribunal de Cuentas de la República, en el plazo de diez días, un parte expresivo del estado en el que se encuentra la instrucción del expediente a su cargo.
- ✿ Ley de 30 de junio de 1933 de las Cortes sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales en desarrollo del artículo 122 de la Ley fundamental de la República.
- ✿ Circular de 10 de Octubre de 1933 de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la República a todos los Jefes de las Dependencias Ministeriales y cuantos organismos del Estado deban cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Administración y Contabilidad Pública.
- ✿ Ley de 29 de Julio, de 1934, de las Cortes (Gazeta del 1.7.1934) sobre modificaciones derivadas de amoldar al nuevo régimen legal la organización, funciones y relación del Tribunal de Cuentas con las Cortes derogando las Leyes de 25 de junio de 1870 y 3 de julio de 1877.
- ✿ Orden de 26 de Septiembre de 1934 disponiendo que las relaciones de pases de servicio A de libre circulación se amplíen con la inclusión de los señores Consejeros de Estado, Magistrados del Tribunal Supremo y Ministros de Cuentas de la República.
- ✿ Reglamento de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la República de 16 de Julio de 1935.

- ✿ Ley de 16 de Noviembre de 1938 restableciendo la plaza de Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas de la República, que su Ley Orgánica de 1934 había suprimido.
- ✿ Ley de 12 de enero de 1940 sobre concesión de créditos para Obligaciones generales del Estado durante el ejercicio económico de 1940.
- ✿ Ley de 9 de marzo de 1940 de procedimiento excepcional del pago de Obligaciones atrasadas procedentes de la etapa de guerra.
- ✿ Ley de 4 de junio de 1940 por la que se aprueban las normas comunes a varios departamentos ministeriales como articulado del Presupuesto general del estado para el año 1940.
- ✿ Ley de 21 de junio de 1940 por la que se aprueba el presupuesto extraordinario de gastos del estado para el año 1940 de obras urgentes.
- ✿ Ley de 24 de Enero de 1941 por la que se adscriben provisionalmente a los servicios del Ministerio de Hacienda los funcionarios del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Orden de 8 de marzo de 1941 por la que se nombra la Comisión encargada de redactar anteproyectos de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Ley constitutiva del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Decreto de 26 de Septiembre de 1941 por el que se restablece una Sala de Reintegros con carácter provisional que entenderá y resolverá en los asuntos que a las ordinarias del mismo corresponde conocer respecto a los expedientes de responsabilidad por alcances, desfalcos o malversaciones de los fondos del Estado y cancelación de fianzas, con las demás facultades que le corresponden.
- ✿ Decreto Ley de 25 de Octubre de 1946 sobre nombramiento interino de Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas a los señores que se mencionan.
- ✿ Ley de 31 de Diciembre de 1946 por la que se determinan las asignaciones atribuidas en los Presupuestos Generales del Estado a la Presidencia del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Decreto Ley de 31 de Enero de 1947 por el que se dictan las indispensables normas transitorias estimadas como más urgentes para regular el trabajo que de modo inmediato ha de acometer el Tribunal de Cuentas.
- ✿ Decreto de 14 de Febrero de 1947 para la reincorporación al Tribunal de Cuentas de los funcionarios que habían sido enviados a prestar servicios en otros organismos a tenor de la Ley del 24 de Enero de 1941.
- ✿ Decreto de 14 de febrero de 1947 (BOE de 26.2.1947) sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas sobre Cuerpos y escalas a tenor de la Ley de Presupuestos.
- ✿ Ley de 23 de Diciembre de 1947 por el que se establece la regulación económica del personal y servicios del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Decreto Ley de 17 de Julio de 1948 por el que se modifica la Ley Orgánica de 29 de Julio de 1934 sobre reformas esenciales en cuanto al régimen de tramitación de las cuentas y expedientes de reintegro cuyo examen y fallo corresponde al Tribunal de Cuentas.
- ✿ Ley de 17 de Julio de 1948 sobre conflictos de jurisdicción y atribuciones.
- ✿ Orden de 12 de Noviembre de 1949 sobre la prescripción en los expedientes de alcance de la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Decreto de 3 de Octubre de 1950 aclarando la Ley de 17 de Julio de 1948 sobre conflictos jurisdiccionales cuya resolución no dependa del Jefe del Estado.
- ✿ Decreto de 13 de Abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de Marzo último al personal del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Ley de 3 de Diciembre de 1953 sobre Organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Ley de 22 de Diciembre de 1955 por la que se modifican las plantillas, sueldos y remuneraciones del personal afecto al Tribunal de Cuentas.

- ✿ Orden de 12 de Enero de 1956 por la que se adaptan las plantillas de los distintos cuerpos del Tribunal de Cuentas a las determinadas en la Ley de 22 de Diciembre de 1955.
- ✿ Ley 86/1961 de 23 de Diciembre sobre dotaciones del personal integrante del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Ley 87/1961 de 23 de Diciembre por la que se modifica la Ley de 3 de Diciembre de 1953 sobre organización, funciones y procedimientos del Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Decreto 2818/1966 de 13 de Agosto por el que se equipara a los funcionarios femeninos del Tribunal de Cuentas procedentes de las oposiciones a Auxiliares celebradas en los años 1921-1922, a los funcionarios varones de la Escala Técnica de dicho organismo.
- ✿ Ley Orgánica del Estado 1/1967 de 10 de Enero para el Tribunal de Cuentas del Reino.
- ✿ Decreto 2816/1967 de 30 de Noviembre por el que se determina la fecha de iniciación del mandato en los cargos de Presidente de las Cortes y Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.
- ✿ Ley Orgánica 2/1982, de 12 de Mayo, del Tribunal de Cuentas.
- ✿ Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

CONTADORES MAYORES, GOBERNADORES Y PRESIDENTES

1361-1367

Perosa, Pablo de
Contador Mayor

1361-1367

Alburquerque, Juan Alonso
Contador Mayor

1368

Alonso de Robles, Ferran
Contador Mayor

1388

Fernández de Villegas
Contador Mayor

1396

Sánchez de Sevilla, Juan
Contador Mayor

1396

Sánchez de Valladolid, Diego Manuel
Contador Mayor

1400

Gamboa, Juan
Contador Mayor

1406

García de Cuellar, Alonso
Contador Mayor

1406

Sánchez, Pero
Contador Mayor

1400-1409

Manso, Juan
Contador Mayor

1406-1407

Martínez, Nicolas
Contador Mayor

1407

Fernández, Velasco
Contador Mayor

1407

Fernández, Velasco
Contador Mayor

1407

Fernández de Sover, Pedro
Contador Mayor

1412

Alonso, Fernán
Contador Mayor

1412

Fernández de León, Gonzalo
Contador Mayor

1412

Fernández, Alonso
Contador Mayor

1428

Alvarez de Toledo, Alonso
Contador Mayor

1437-1443

Rodríguez de Sevilla, Juan
Contador Mayor

1437-1443

Gomez de Castro, Albar
Contador Mayor

1437-1443

Fernández de Treviño, Juan
Contador Mayor

1442-1443

Gonzalez de Castro
Contador Mayor

1442-1443

Rodríguez de Sevilla
Contador Mayor

1442

González de Toledo, Diego
Contador Mayor

1442

Romero, Diego
Contador Mayor

1443

Fernández, Pedro
Contador Mayor

1443

Fernández, Diego
Contador Mayor

1459

Nava, Pedro
Contador Mayor

1459

Arias, Diego
Contador Mayor

1459

Sánchez, García
Contador Mayor

1461

Gonzalez de Toledo, Fernan Doctor
Contador Mayor

1461

Martínez de Zamora, Diego Doctor
Contador Mayor

1465-1467

Gómez de Ciudad Real, Albar
Contador Mayor

1465

López de Bonilla, Fernando
Contador Mayor

1465-1478

Quintanilla Alvarez, Alfonso de
Contador Mayor

1466

Ribera, Diego
Contador Mayor

1467

Arias de Avila, Pedro o Diego
Contador Mayor

1467

Vivero, Juan
Contador Mayor

1475-1490

Chacón, Gonzalo
Contador Mayor

1475-1478

Díaz de Alcocer y Garci de Franco, Juan
Contador Mayor

1479

Valladolid, Alfonso de
contador Mayor

1497

Alonso Serrano, Juan
Contador Mayor

1499-1513

Velázquez, Juan
Contador Mayor

1500-1530

Zúñiga, Álvaro de. Duque de Bejar
Contador Mayor

1502

López, Juan
Contador Mayor

1503-1523

Fonseca, Antonio de
Contador Mayor

1519

Sánchez de Araiz, Martin
Contador Mayor

1523

Coalla, Rodrigo
Contador Mayor

1527-1557

Cobos, Francisco de los
Contador Mayor

1530

Paz, Sancho
Contador Mayor

1531

Suarez, Cristobal
Contador Mayor

1550-1554

Laguna, Francisco
Contador Mayor

1553

Avila, Pedro de
Contador Mayor

1553

Manrique, Juan
Contador Mayor

1554-1555

Toro, Luis de
Contador Mayor

1554-1555

Alvarez de Jové, Francisco
Contador Mayor

1557

Mendoza, Bernardino
Contador Mayor

1557

Lopez de Padilla, Gutierre
Contador Mayor

1557

Vega, Juan
Contador Mayor

1557-1561

Gomez de Silva, Ruy
Contador Mayor

1560

Santa Cruz, Juan
Contador Mayor

1565

Arganda, Joan
Contador Mayor

1591-1595

Vazquez de Arce y Menchaca, Rodrigo
Presidente

1595-1602

Rojas y Enriquez Sarmiento de Ulloa, Francisco. Marqués de Poza
Presidente

1602-1603

Acuña, Juan. Marqués del Valle. Marqués de Casa fuerte
Presidente

1602

Agreda, Alonso de
Presidente interino

1605-1609

Sarmiento de Acuña, Diego. Conde de Gondomar
Presidente y Contador Mayor

1618-1619

Velasco, Bernardino. Conde de Salazar
Presidente

1621-1622

Roco Campofrío, Juan. Marqués de MontesClaros
Gobernador

1623

Marqués de MontesClaros
Presidente

1626

Gilimon de la Mota
Contador Mayor

1629-1630

Marqués de la Puebla
Gobernador

1639-1642

Champo Redondo, Antonio
Gobernador

1642

Conde de Castrillo
Presidente

1643

Marqués de Loriana
Gobernador

1643

Marqués de Puebla
Gobernador

1644-1647

Alarcón, Francisco Antonio
Presidente

1647-1651

González, Joseph
Presidente

1651

Camporredondo, Antonio
Presidente

1652

Contreras, Antonio
Presidente

1652

Carvajal y Sande, Juan
Presidente

1658-1663

Góngora, Juan
Gobernador

1663

Salamanca, Miguel de
Gobernador

1666

Núñez de Guzmán, Pedro. Conde de Villaumbrosa. Marqués de Monte Alegre
Presidente

1667

Ríos y Guzmán, Lope
Gobernador

1668-1673

Zapata, Diego

1674

Gil de Alfaro, Pedro
Presidente

1676

Ríos y Guzmán, Lope
Gobernador

1677

Fernández de Córdoba, Gonzalo
Presidente

1677

Conde de Humanes
Gobernador

1678

Monsalve, Antonio
Gobernador

1680

Herrera y Ramírez de Arellano, Carlos
Gobernador

1681-1684

Corral Paniagua, Juan del
Gobernador

1684

Alvarez de Toledo, José Antonio. Conde de Oropesa
Presidente

1685

Eraso y Toledo, Baltasar. Conde de Humanes
Presidente

1687

Pérez de Meca y Ponce de León, Giner
Gobernador

1691

Espejo, Bartolomé
Gobernador

1691-1692

Herrera y Ramírez de Arellano, Carlos de
Presidente

1692-1693

Núñez de Prado, Pedro. Conde de Adanero
Gobernador

1696

Coter y Lacasa, Sebastián de

1698

Arce y Astete, Manuel de
Gobernador

1699

Pueyo, Francisco Miguel de
Gobernador

1700

Mier, Fernando de
Gobernador

1701

Loyola, Fernando Antonio. Marqués de Olmeda
Presidente

1703

Jiménez Pantoja, Tomás. Conde de la Estrella
Gobernador

1705

Guerra, Miguel Francisco
Gobernador

1706

Amengual, Lorenzo de. Obispo de Gironda
Gobernador

1709

Río González, Juan de Dios del. Marqués de Campoflorido
Gobernador

1711

Sebastián García Romero. Obispo de Gironda
Presidente

1713-1715

Sebastián García Romero. Obispo de Gironda
Gobernador

1715

Vega Calo, Antonio de. Obispo de Cádiz
Presidente

1718

Marqués de Campoflorido: Extingue el Tribunal
Presidente

1726-1727

Moreno Pacheco y Zúñiga, Tomás
Presidente

1728-1729

Marqués de Monte Molins
Presidente

1730-1734

Conde de Moriana
Presidente

1735

Vicente Piniella, Manuel
Presidente

1736

Marqués de Guerra
Presidente

1737-1738

Marqués de Campo Alegre
Presidente

1739-1740

Vicente Piniella, Manuel
Presidente

1741-1745

Ramírez de Cartagena, Joseph Luis
Presidente

1746-1752

Riquelme y Salafranca, Bernardo. Marqués de Pinares
Presidente

1753-1757

Montañés Santander, Antonio
Presidente

1757-1760

Riquelme y Salafranca. Marqués de Pinares
Presidente

1761-1762

Iriberry y Goyeneche, Tomás. Marqués de Balbuena
Presidente

1763-1764

Bermúdez de Castro, Cosme
Presidente

1765

Oma y Haro, Joseph de
Presidente

1766-1770

Roxas y Contreras, Bernardo. Marqués de Villanueva de Duero
Presidente

1771

Pacheco, Juan
Presidente

1772

Roxas y Contreras, Bernardo. Marqués de Villanueva de Duero. Obispo de Calahorra y Cartagena
Presidente

1773-1785

Pacheco, Juan
Presidente

1786-1789

Oma y Haro, Joseph
Presidente

1790-1792

Dehesa, Francisco de la
Presidente

1793-1796

Garro y Aizcum, Nicolás Ambrosio. Marqués consorte de las Hormazas
Presidente

1796-1797

Beramendi, Pantaleón
Presidente

1798-1800

Dehesa, Francisco de la
Presidente

1801-1803

Córdova, Felipe de
Presidente

1804

Dehesa, Francisco de la
Presidente

1805-1808

Alcalá Galiano, Vicente
Presidente

1812

Góngora y Fernández Delgado, Cristobal
Presidente

1815-1818

Rodríguez de Rivas, Ignacio
Presidente

1819-1820

Company Paez, Joseph
Presidente

1821-1823

Quintana, Juan
Presidente

1823-1826

Córdova, Felipe de
Presidente

1827-1828

Dávila y Andrade, Pascual. Conde de Ibangrande
Presidente

1828-1840

Ondarza, Marcelo
Presidente

1840-1853

Gómez de Liaño, Joaquín
Presidente

1854-1856

Pérez Quintana, Joaquín María
Presidente

1856-1857

Rey, Hilarión del
Presidente

1858

Gómez de Liaño, Joaquín
Presidente

1858-1860

Santa Cruz Gómez, Francisco
Presidente

1861

López Ballesteros, Diego
Presidente

1862

Mesa, José de
Presidente

1863-1866

Trupita, Juan Bautista
Presidente

1866-1868

Donoso Cortés, Francisco J.
Presidente

1868-1871

Chinchilla, Juan
Presidente

1872-1874

Moradillo, Manuel de
Presidente

1875

Balaguer y Ciera, Víctor
Presidente

1875-1883

Alvarez Martínez, Fernando
Presidente

1883

Chacón, Ricardo
Presidente

1884-1889

García Barzallana García de Frías, José
Presidente

1890-1893

Navarro y Rodrigo, Carlos
Presidente

1893-1895

Chacón, Ricardo
Presidente

1895-1898

Cabezas y Montemayor, Rafael
Presidente

1898-1900

Chacón, Ricardo
Presidente

1901-1910

Catalina y Cobo, Mariano
Presidente

1910-1915

Requejo y Avedillo, Federico
Presidente

1915-1922

Canido y Pardo, Senén
Presidente

1922-1924

Espada Guntín, Luis
Presidente

1925

Prat Gay, Fernando de
Presidente

1926-1929

Urbina y Ceballos de Escalera, Julio. Marqués de Cabriñana del Monte
Presidente Interventor General

1930

Espada Guntín, Luis
Presidente

1931-1933

Gómez Chaix, Pedro
Presidente

1936-1940

Palomo Aguado, Emilio
Presidente

1941-1945

Díaz Gutierrez, Rodrigo
Presidente

1945

Santamaría Muro, Santos
Presidente

1946-1967

Aunós Pérez, Eduardo
Presidente

1968-1982

Fernández Victorio y Camps, Servando
Presidente

1982-1988

Fernández Pirla, José María
Presidente

1988-1990

Sala Sánchez, Pascual
Presidente

1990-1994

Carretero Pérez, Adolfo
Presidente

1994-1997

García Crespo, Milagros
Presidenta

1997-2007

Nieto de Alba, Ubaldo
Presidente

2007-2012

Núñez Pérez, Manuel
Presidente

2012-2018

Álvarez de Miranda García, Ramón
Presidente

2018-2021

Fuente y de la Calle, María José de la
Presidenta